



Artigo 37.- Dentro do recinto está prohibido o consumo de pipas, cacahuets e demais alimentos que produzan desperdicios que poidan contamina-lo terreo de xogo.

Pistas de tenis

Artigo 38.- A súa utilización quedará sometida a solicitude de uso segundo se establece neste regulamento, para entidades/clubs que desexen dispoñer desta durante toda a tempada deportiva.

Artigo 39.- Así mesmo, poderá ser utilizada de xeito puntual por grupos/entidades ou particulares, formalizando a reserva tal como se establece neste regulamento, acolléndose ás distintas modalidades de alugueiro establecidas na Ordenanza n.º 24.

Capítulo V.- Normas de solicitude, concesión e uso

Artigo 40.- Os clubs/entidades deportivas interesados en reservar durante a tempada deportiva o uso dunha instalación para os seus adestramentos poderá solicitálo conforme á normativa vixente.

Artigo 41.- Abrirase un prazo de solicitude para o uso de instalacións deportivas municipais durante a tempada dende o 1 de xuño ata o 30 do mesmo mes.

O modelo de solicitude será o establecido polo SMD, poderá recollerse nas oficinas deste servizo ou na páxina web/www.ribadavia.es/, debendo entregalo no Rexistro do Concello de Ribadavia.

Artigo 42.- As reservas para a tempada serán de luns a venres, dende o 1 de setembro ata o 30 de maio, salvo que no convenio coa entidade se estipulen outras datas.

Artigo 43.- A concesión de uso quedará supeditada a que o solicitante estea ó corrente no pagamento polo concepto de utilización de calquera instalación deportiva municipal.

Artigo 43.- En tódalas instalacións de uso compartido por distintas entidades farase un horario provisional ata o 1 de outubro, que pode ser susceptible de sufrir modificacións, dando lugar ó definitivo a partir desta data ata a finalización da tempada.

Artigo 44.- A reserva de horarios para competicións en fins de semana e festivos farase entre luns e martes de cada semana nas oficinas do SMD ou ben de xeito telemático, debendo a entidade aboa-la taxa correspondente de alugueiro antes do xoves para que a reserva sexa firme, salvo que estea establecido outro tipo de acordo coa entidade.

Artigo 45.- A concesión dunha franxa horaria durante unha tempada, en calquera instalación, non implicará que esa mesma hora sexa concedida ó ano seguinte automaticamente, as concesións serán únicas e exclusivamente para a tempada concedida.

Artigo 46.- Os criterios para a concesión de instalacións deportivas municipais a entidades deportivas, tanto para adestramentos como para competicións, serán os seguintes:

• Atendendo ó tipo de práctica deportiva terán prioridade por esta orde:

1. As actividades promovidas polo SMD.
2. As actividades federadas.
3. As prácticas deportivo-recreativas.

• Atendendo ós horarios de solicitude:

De luns a venres:

1. Entre as 16.00 horas e as 20.00 horas.- Escolas e categorías base.
2. Entre as 20.00 horas e as 23.00 horas.- Categorias júnior e sénior.

Fins de semana e festivos:

1. En horario de mañá.- As categorías base.
2. En horario de tarde.- Categorias júnior e sénior.

• Atendendo á orixe das entidades:

1. Os clubs e entidades con domicilio social no Concello de Ribadavia, dados de alta no Rexistro de Asociacións do concello.

2. As entidades de fóra do Concello de Ribadavia.

• Para os clubs federados:

1. Os de máxima categoría, contando as categorías federativas de superior a inferior.

• Antigiüidade:

2. Os que leven máis tempo, de xeito continuado, utilizando a instalación que solicitan.

Artigo 47.- A concesión de instalacións deportivas municipais para actos ou eventos de carácter non deportivo, quedará supeditada ás seguintes condicións:

• O interesado deberá presentar, cunha antelación mínima de 15 días, unha solicitude escrita, dirixida ó SMD onde figure nome, enderezo, CIF, representante legal, teléfono, e-mail e unha breve explicación da actividade a levar a cabo.

• O Concello de Ribadavia reservase a facultade de non conceder-la instalación solicitada, no caso de serlle concedida ó beneficiario deberá:

1. Manter unha xuntanza técnica co SMD para valorar-las necesidades da concesión.

2. Entregar-lo xustificante de pagamento da taxa establecida na Ordenanza n.º 24, e se fose o caso da fianza que se aplicase.

3. Presentar-la póliza de RC que cubra o evento, salvo que o evento entre dentro da cobertura da póliza de RC que o Concello de Ribadavia ten contratado para tódalas instalacións deportivas municipais.

4. Será responsabilidade do organizador, e pola súa conta, a obtención de cantas licenzas e permisos se precisen para realizar-lo acto, así como a realización de tódalas tarefas de montaxe e desmontaxe que requira a actividade.

Capítulo IV.- Réxime disciplinario

Artigo 48.- Todas aquelas persoas que utilicen as instalacións deportivas municipais de xeito negligente, así como o non cumprimento dos deberes recollidos neste regulamento poderán ser sancionados pola Alcaldía ou polo concelleiro de deportes.

Artigo 49.- O establecemento das sancións, tralo informe do director do SMD, poderán recaer sobre particulares ou sobre o colectivo, entidade/club.

Artigo 50.- Establécese o seguinte réxime sancionador:

• Se a falta se considera leve:

1.- Apercibimento por escrito.

2.- Multa ata 150 €.

• Se a falta se considera grave:

1. Prohibición de acceso á instalación ou servizo por tempo determinado.

2. Multa de ata 300 €.

• Se a falta se considera moi grave:

1. Prohibición de acceso á instalación ou servizo por tempo indefinido.

2. Multa de ata 600 €.

Artigo 51.- En función da gravidade da infracción poderanse emprender-las accións xurídicas que correspondan, polo que este regulamento non exime doutros procedementos que se establezan na lexislación vixente.

Rivadavia, 28 de agosto de 2012. O alcalde.

Asdo.: Marcos Blanco Jorge.

Anuncio

El Ayuntamiento de Ribadavia publica, cumpliendo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto íntegro de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza núm. 11, de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Ordenanza Reguladora del Precio Público por Publicidad en Instalaciones del Servicio Municipal de Deportes.
- Reglamento de Honras y Distinciones.
- Reglamento de Servicio Municipal de Deportes.

Dichas ordenanzas fueron aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de junio de 2012 y se expusieron al público mediante anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 164, de 18 de julio de 2012. Al no presentarse alegación alguna, quedan aprobadas definitivamente. El texto completo es el que sigue:

Ordenanza fiscal n.º 11: Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Suministro de Agua.

Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.t. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de este texto legal, este ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza el abastecimiento domiciliario de agua potable como servicio municipal, explotándose por cuenta y en beneficio de este ayuntamiento.

2. No constituirá hecho imponible el abastecimiento particular de agua que viene realizándose a través de manantiales u otros aprovechamientos de aguas potables, salvo que acuerde este ayuntamiento la municipalización de estos.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa los que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este ayuntamiento, a que se refieren los artículos anteriores y reúnan los requisitos que se señalan en la presente ordenanza.

Artículo 4.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. En la presente tasa regirán las siguientes cantidades y por los conceptos que se indican:

a) Por derechos de acometida o enganche a la red: 42,07 euros.

b) Por el consumo de hasta 15 m³ cada mes, sea cual sea éste: domésticos, 4,4123 euros; industriales, 7,5644 euros.

Para todo consumo que exceda del mínimo establecido de 15 m³ cada mes, se aplicarán las siguientes tarifas:

De más de 15 m³ hasta 25 m³: 0,4344 euros cada m³ para abonados domésticos y 0,6290 euros cada m³ para abonados industriales.

De más de 25 m³ hasta 35 m³: 0,6290 euros para abonados domésticos y 1,1383 euros cada m³ para abonados industriales.

De más de 35 m³ hasta 50 m³: 1,1383 euros cada m³ para abonados domésticos y 1,3929 euros cada m³ para abonados industriales.

De más de 50 m³ a 1,5725 euros cada m³, sea el abonado doméstico o industrial.

Los consumos de agua en obras que así sean autorizados por el ayuntamiento.

Los primeros 40 m³, a razón de 0,3780 euros cada m³.

De 40 m³ en adelante, a 0,63 euros cada m³.

c) Tarifa de depuración, 0,8685 euros por recibo en mínimo doméstico; 1,3973 euros por recibo mínimo industrial.

Para todo consumo que exceda del mínimo establecido de 15 m³ cada mes, se aplicarán las siguientes tarifas:

De más de 15 m³ hasta 25 m³: 0,0803 euros cada m³ para abonados domésticos y 0,1163 euros cada m³ para abonados industriales.

De más de 25 m³ hasta 35 m³: 0,1163 euros para abonados domésticos y 0,2104 euros cada m³ para abonados industriales.

De más de 35 m³ hasta 50 m³: 0,2104 euros cada m³ para abonados domésticos y 0,2574 euros cada m³ para abonados industriales.

De más de 50 m³ a 0,2906 euros cada m³, sea el abonado doméstico o industrial.

Artículo 5.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se comienza la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. A efectos de su cobro, por parte del ayuntamiento se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes del mismo, del cual se dará publicidad, a efectos de reclamaciones, en el BOP.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente documento cobratorio, para lo cual, por los servicios de este ayuntamiento se efectuará previamente la correspondiente lectura de contadores, sin la cual no se girará dicho documento.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del reglamento general y a la recaudación.

Artículo 6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no se pudiesen hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.-

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a éstas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Las infracciones a esta ordenanza que no constituyan defraudación las resolverá la Alcaldía en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.-

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua llevará consigo la obligación de instalar contador, teniendo que ser individual para cada vivienda, y colocarse en sitio visible y de fácil acceso, para que permita la clara lectura del consumo de éste. El contador podrá ser facilitado y homologado por el ayuntamiento. Si lo facilitase el ayuntamiento, el abonado satisfará su precio de coste a éste.

Artículo 9.-

El suministro de agua a domicilio confiere al usuario del servicio la facultad de consumir agua para usos domésticos o industriales, entendiéndose por usos domésticos todas las aplicaciones para atender a las necesidades de la vida e higiene personal, como la debida preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica y lavado de ropa. Por uso industrial se entiende el suministro de agua a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, incluyéndose en este concepto aquellas actividades instaladas o anexas a la vivienda, como establos, bodegas, tiendas o bares.

Artículo 10.-

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.



Artículo 11.

Quedan prohibidas las utilizaciones de agua de la red general del abastecimiento para riego de jardines, fincas o lavado de automóviles con manguera de presión. No obstante, durante las épocas de abundancia de agua, la Alcaldía podrá autorizar tales usos mediante bandos generales, siempre que quede garantizado el abastecimiento domiciliario e industrial.

Artículo 12.

1. El ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para los usuarios, así como tampoco responde ni se responsabiliza de los posibles daños, perjuicios o deterioros que pudiera causar en los bienes de estos la falta o insuficiencia de caudal de agua.

2. El ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier usuario que utilice el agua para los usos prohibidos a que se refiere el artículo anterior. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

3. La Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro por impago del usuario de dos recibos. La rehabilitación se hará después del pago de lo adeudado, con nuevos derechos de acometida.

Artículo 13.

1. El ayuntamiento, por medio de sus empleados y agentes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares. Ningún abonado podrá oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que tendrá que llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

2. La facultad conferida en el punto anterior se entiende limitado a las tomas de agua de la red general y, a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, como usos distintos de los anteriores, así como de las defraudaciones en general.

3. En caso de oponerse el usuario a lo establecido en los puntos anteriores, se procederá al corte del suministro y para restablecerlo tendrá que autorizarse la inspección, debiendo de abonar nuevos derechos de acometida.

Artículo 14.

1. En caso de que se defraudara por cualquier tipo de manipulación la lectura del contador correspondiente, o bien se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin ningún convenio, es decir, realizadas clandestinamente, o en el supuesto de impedir la entrada de personal del servicio al lugar en donde se encuentran las instalaciones, cuando exista un indicio razonable de posible defraudación, este concesionario podrá efectuar el corte inmediato del suministro.

En cualquiera de los casos, el concesionario aplicará la correspondiente liquidación por fraude o responsable, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador, que reglamentariamente se corresponde a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con tiempo de tres horas diarias de utilizaciones y durante un plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en el que se corrija la existencia del fraude detectado, sin que se pueda extender, en total, a más de un año.

2. Tanto en los casos establecidos en el punto anterior del presente artículo, como en todos los actos que sean sancionables por la Administración municipal, esta sanción irá siempre acompañada de nueva solicitud de suministro y de abono por parte del infractor de nuevos derechos de acometida.

Artículo 15.-

La presente tasa se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo (IPC) interanual, el cual deberá ser notificado a los usuarios del servicio en el primer trimestre del año en curso.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de junio de 2012 y que quedó definitivamente aprobada, regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Precio público por la ocupación con soportes publicitarios en espacios de dominio público en las instalaciones deportivas dependientes del Servicio Municipal de Deportes de Ribadavia.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la ocupación con soportes publicitarios en espacios de dominio público en las instalaciones deportivas dependientes del Servicio Municipal de Deportes de Ribadavia.

Artículo 2.- Concepto y objeto

El precio público regulado en esta ordenanza constituye una prestación patrimonial de carácter público que satisfarán los particulares o empresas. Los emplazamientos de los soportes publicitarios serán los siguientes:

Polideportivo Municipal "O Consello", Pabellón Municipal "Maquiáns", Complejo "O Xestal"- campo de fútbol de hierba sintética.

Los espacios susceptibles para la explotación de la publicidad se deberán ajustar a lo recogido en el anexo 1.

Artículo 3.- Condiciones de las autorizaciones y de los elementos publicitarios

Las autorizaciones que se efectúen tendrán que ajustarse a las siguientes prescripciones:

3.1.- El plazo de vigencia se extiende dos (1) año desde el 1 de septiembre hasta el 30 de agosto, pudiéndose prorrogar por otro más previa solicitud y resolución al del Servicio Municipal de Deportes.

3.2.- Los elementos publicitarios tendrán carácter desmontable de conformidad con el artículo 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en ningún caso podrán ser soldados o fijados con elementos fijos a la estructura de las instalaciones. Correrán a costa del adjudicatario las obras de acomodación de las estructuras de soporte de ser necesarias, en este supuesto tendrán que ser previamente informadas por los servicios técnicos municipales.

3.3.- Todos los gastos de instalación y desinstalación, conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos deberán ser asumidos íntegramente por los adjudicatarios.

3.4.- El uso publicitario deberá garantizar la integridad y funcionalidad de las estructuras de soporte, que serán devueltas en perfecto estado al remate de la autorización. Asimismo, los mensajes publicitarios se orientarán exclusivamente hacia el interior de las instalaciones y no se podrán publicitar productos y actividades expresamente prohibidos por la normativa de aplicación, en especial las referentes a instalaciones deportivas, de espectáculos y violencia de género.

3.5.- Los adjudicatarios estarán obligados a la conservación de éstas, o cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y además se podrá obligar a suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y accidentes que cubra los